

IVE: 174-238/2014 - BARRIAL, RODRIGO - S3
 UN DELITO DE RIÑA CALIFICADA POR EL
 RESULTADO (MUERTE Y LESIÓN) (2) D [REDACTED], N [REDACTED]
 UN DEL. DE RIÑA CAL. POR EL RESULTADO (MUERTE
 Y LESIÓN) Y UN DEL. DE RAP EN 12.12.

2342

Pando, 12 de Agosto de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por auto N° 2330 de 11 de agosto de 2014 se dispuso el procesamiento sin prisión de M [REDACTED] E [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED] por un delito de riña calificada por el resultado (muerte y lesión).

Que durante la ocurrencia de los hechos que dieron mérito al procesamiento antes mencionado se produjo la sustracción al adolescente J [REDACTED] D [REDACTED] de los championes marca Niké de color negro con resortes, cordones y lengüeta verde que calzaba y que fueron avaluados por el mismo en \$ 4.000.

Que personal del Departamento de Homicidio de la Dirección de Investigaciones realizó diligencia de allanamiento en el domicilio de M [REDACTED] D [REDACTED] logrando incautar los championes sustraídos.

Que en su declaración del día 11 de Agosto de 2014 el encausado negó haber sustraído el calzado deportivo afirmando que había intercambiado unos golpes con la víctima y se había retirado corriendo con sus primos mientras que en su declaración del día de la fecha afirmó que había encontrado los championes en la cuneta no sabiendo a quien pertenecían y se los llevó para su casa habiendo advertido de esto a sus primos.

Que tal versión de D [REDACTED] carece de credibilidad atento a que a pesar de haber sido detenido por personal policial en horas del mediodía del 10 de Agosto de 2014 e interrogado sobre el punto no manifestó tener en su poder un par de championes y tampoco lo manifestó al ser interrogado en Sede Judicial, expresando que los había encontrado recién después de que los mismos fueran incautados en su domicilio.

Que conferido traslado al Ministerio Público, la Sra. Fiscal Adjunta de 1er turno Dra. Emma García a fs. 52 y atento a la provisoriedad del auto de procesamiento, solicita el procesamiento y prisión de M [REDACTED] D [REDACTED] por un delito de rapiña en régimen de reiteración real con un delito de riña calificada (arts. 54, 323.2 y 344 del CP).

Que conferido traslado a la Defensa manifiesta que no comparte lo pedido por la Fiscalía expresando en síntesis que no existe indicio de que su defendido haya sustraído los championes y que al haber sido ya procesado por un delito de riña se los estaría responsabilizando dos veces por el empleo de los mismos medios típicos.

CONSIDERANDO:

Que los hechos reseñados encuadran "prima facie" en las previsiones del art. 344 del Código Penal.

No se comparte la opinión de la Defensa en cuanto a que su defendido no puede ser procesado por el delito de rapiña por encontrarse ya procesado por un delito de riña y ser los medios típicos de ambos delitos los mismos.

Que el art.323 del Código Penal castiga la participación en una riña siendo un delito de peligro donde por lo menos tres personas luchan recíprocamente poniendo en riesgo la integridad física de las personas.

Que en su declaración J. [REDACTED] D. [REDACTED] manifiesta que mientras lo agredían encontrándose en el suelo siente cuando le son quitados de su pies los championes.

Que M. [REDACTED] D. [REDACTED] manifestó que golpeó a J. [REDACTED] D. [REDACTED] y que luego se separaron no reconociendo ser el autor de la sustracción de los championes, sin embargo el hecho de tenerlos en su poder en su domicilio, el no haber admitido tal hecho cuando fue interrogado específicamente por los mismos permiten concluir que además de participar en la riña el encausado decidió apoderarse del calzado de la víctima utilizando para ello violencia.

Que los ilícitos se imputarán en régimen de reiteración real de acuerdo a lo dispuesto por el art.54 del Código Penal .

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto en los arts.54 y 344 del Código Penal, arts.132 y concordantes del Código del Proceso Penal,

RESUELVO:

Modifícase y ampliase la resolución N° 2330 de 11 de agosto de 2014 disponiéndose el procesamiento con prisión de M. [REDACTED] E. [REDACTED] D. [REDACTED] por un delito de riña calificada por el resultado (muerte y lesión) y un delito de rapiña en reiteración real.

Condúzcase al procesado al establecimiento de reclusión, oficiándose para su cumplimiento.

Modifíquese la carátula respecto de Díaz.

Dra. María del Carmen Roybal
Juez Letrado